



I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Decreto Legislativo nº 295 de 14 de noviembre de 1984, por el que se aprueba el Código Civil.
- Ley Nº. 27337 de 8 de agosto del 2000 que aprueba el Nuevo Código de los niños y Adolescentes.
- Ley Nº. 30311 de 18 de marzo del 2015, que permite la Adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho.
- Decreto Legislativo Nº 1297, de 30 de diciembre de 2016, para la Protección de las niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP de 10 de febrero de 2018, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP, aprobación del reglamento de la Ley 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto de Urgencia Nº 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1297, para la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Resolución Directoral Nº 098 -2020-MIMP/DGA, de fecha 24 de junio de 2020, aprobar el documento denominado "Pautas de actuación virtual para la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción, durante la Emergencia sanitaria en el marco de la enfermedad de Covid-19.
- Directiva Nº 013-2021-MIMP sobre "Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 203-2021-MIMP, de fecha 27 de julio de 2021.

Enlace web:

[Dirección General de Adopciones - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP](#)

2. Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Pueden adoptar parejas casadas, parejas integrantes de uniones de hecho y personas solteras, hombres o mujeres.
- Las familias o personas interesadas en adoptar deben tener una edad comprendida entre 25 y 62 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser como mínimo de 18 años.

3. Requisitos relativos al adoptando.

- Solo pueden ser adoptados los menores de 18 años.
- El menor de edad debe haber sido declarado judicialmente en estado de desprotección o abandonado.

*Fuente: Consulado General de España en Lima (Perú). Página Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú.



- El adoptando debe otorgar consentimiento a la adopción, garantizándose que ha sido previamente informado según su edad y madurez.

Existe un procedimiento especial para niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, prioritario, que se realiza a través de asignación directa y que comprende los siguientes casos:

- a) Niñas y niños mayores de seis años.
- b) Adolescentes.
- c) Grupo de hermanos o hermanas.
- d) Niñas, niños o adolescentes con discapacidad.
- e) Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud.
- f) Niñas, niños o adolescentes en acogimiento familiar, cuya persona o familia acogedora decida solicitar su adopción, previa opinión favorable de la Dirección General de Adopción.
- g) Otros casos debidamente sustentados en el interés superior del niño, niña o adolescente.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción

Se trata de una resolución de carácter administrativo, emitida por la Dirección General de Adopciones (DGA).

2.- Efectos de la adopción

Adopción plena:

- Rompe vínculos con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva similares a los de la filiación por naturaleza.
- Es irrevocable.
- Los niños, niñas y adolescentes adoptados conservan su nacionalidad peruana.

III. PROCEDIMIENTO.

Los ofrecimientos de adopción internacional pueden tramitarse a través de protocolo público u organismo acreditado.

Los documentos exigidos por la legislación peruana son:

- Solicitud dirigida a la DGA en la que se presenten las personas que se ofrecen para la adopción, exponiendo sus motivos para adoptar.
- Copia legalizada del pasaporte.
- Certificados de nacimiento.
- Certificado de matrimonio civil, en su caso.
- Copia certificada de la sentencia de divorcio o documento equivalente, en su caso.
- Certificado de nacimiento del hijo/a o hijos/as biológicos/as, de ser el caso.
- En caso de viudedad, certificado de defunción correspondiente.
- En caso de tener hijo/a o hijo/as adoptados/as, presentar sus certificados de nacimiento e informes de seguimiento post adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la DGA.
- Certificados negativos de antecedentes policiales y penales, con antigüedad inferior meses.
- Certificados de empadronamiento.
- Certificados médicos de salud física y mental, expedidos por un centro de salud o institución autorizada. Deben ir acompañados de resultados de las pruebas que ayuden al diagnóstico, incluyendo resultados de pruebas infectocontagiosas, con una antigüedad inferior a 9 meses.



- Documentos que acredite capacidad económica de la familia, de antigüedad inferior a 9 meses.
- Fotografía tamaño carnet de los adoptantes, fotografías de los interiores, exteriores del hogar y de sus familiares de tamaño A4 y actualizadas con una antigüedad no superior a cuatro meses.
- Certificado o declaración jurada de no ser deudor alimentario, con antigüedad inferior a 9 meses
- Declaración jurada de no haber sido sentenciados por violencia familiar con antigüedad inferior a 9 meses.
- Informe psicológico y social de los futuros adoptantes, de antigüedad inferior a 9 meses.
- Certificado o resolución de idoneidad para la adopción.
- Compromiso de realización de informes de seguimiento post-adoptivo.

Toda la documentación deberá estar debidamente apostillados.

Si se cumplen todos los requisitos necesarios, la familia es declarada idónea mediante resolución administrativa de la DGA, disponiendo su ingreso en el registro de adoptantes.

Posteriormente, la DGA procede a determinar la compatibilidad de la familia con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con resolución judicial de desprotección familiar, inscritos en el Registro de niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad.

Las propuestas de asignación son evaluadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Adopciones (CNA).

La presencia de la familia no es necesaria hasta el momento en que la DGA comunique que las personas que se ofrecen para la adopción han sido designadas como posibles adoptantes de un niño, niña o adolescente. Tras la aceptación de la asignación, se inicia el periodo de convivencia pre-adoptiva, con una duración de 10 días hábiles. Si posteriormente los especialistas de la DGA emiten un informe favorable, ésta dictará resolución administrativa de adopción, que se notificará a los adoptantes, al Defensor del pueblo y a la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Seguimientos post-adoptivos. Deberán enviarse a la DGA informes semestrales durante cuatro años desde la fecha de la Adopción.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE.

Autoridad Central del Convenio de la Haya:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Av. Benavides N° 1155

Miraflores.LIMA

Tl.: +51 (1) 6261600 ext. 1704

Email: adopcion@mimp.gob.pe

Enlace web: <http://www.mimp.gob.pe>

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LIMA

Calle Los Pinos, 490. San Isidro.

Lima 27.

Perú.

Tel: 00 51 1 513 79 30

Correo electrónico: cog.lima@maec.es